

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3018
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR ALTOS DE CHICALA-PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: GABRIELA ARIZA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00679-00.

SIETE (07) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

El **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ALTOS DE CHICALA-PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de GABRIELA ARIZA domiciliada en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de GABRIELA ARIZA y a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR ALTOS DE CHICALA-PROPIEDAD HORIZONTAL ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas de administración y demás sumas, que se señalan a continuación:

MES	VALOR CUOTA ORDINARIA	CUOTAS EXTRA	PROCESO JURIDICO
ene-23	\$ 354.000		
feb-23	\$ 354.000		
mar-23	\$ 354.000		
abr-23	\$ 354.000	\$ 40.000	
may-23	\$ 354.000	\$ 100.000	\$ 100.000
jun-23	\$ 354.000	\$ 70.000	
jul-23	\$ 354.000	\$ 70.000	
TOTAL	\$2.478.000	\$280.000	\$100.000

- b) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas de administración descritas en el literal a) que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total y por las demás sumas que se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.
- c) Por las demás cuotas de administración ordinarias, extra e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se hayan causado desde julio de 2023 y las que vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.
- d) ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por concepto de honorarios profesionales del apoderado de la parte demandante sobre el 20% del valor adeudado, teniendo en cuenta que no se encuentran consignados dentro del certificado de deuda base de recaudo.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MARIA CLARA VALENCIA PALAU identificada con la C. de C. No. 31.862.098 y T. P. No. 4054 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18288451f4e396ba7171810becd4c680cd2faaeb0cbc4958c832aa7c60f48ab**

Documento generado en 07/11/2023 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>